



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia

RADICADO	23-001-31-03-004-2021-00142-00 Alu
CLASE DE PROCESO	VERBAL – ACCIDENTE DE TRANSITO
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA SANCHEZ MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO	LUIS MIGUEL GONZALEZ Y OTROS

En el caso de marras se había señalado el día 27-marzo-2024, a las nueve de la mañana 9:00 a.m. para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP parágrafo. Sin embargo, es pertinente ordenar su reprogramación toda vez que revisado el calendario judicial se advierte que esta fecha corresponde a un día de la semana mayor, fecha para la cual este despacho judicial no estará prestando servicios. Como consecuencia, se señalará como nueva fecha el 15-mayo-2024 a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana.

Por otra parte, el apoderado judicial de la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, solicita la adición del auto adiado 20-noviembre-2023 toda vez que en el decreto de pruebas no hubo pronunciamiento respecto al dictamen de PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL No. pcl-112-2021 de fecha 14/05/21 proferido por la entidad CONSORCIO AUDITAR SALUD BI, donde se le califico a la señora demandante el porcentaje de pérdida de capacidad laboral.

Revisado el memorial contentivo de contestación de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., se advierte que en efecto aportó como prueba *“dictamen de PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL No. pcl-112-2021 de fecha 14/05/21 proferido por la entidad CONSORCIO AUDITAR SALUD BI, donde se le calificó a la señora demandante el porcentaje de pérdida de capacidad laboral.”*, y que el despacho omitió emitir pronunciamiento sobre este medio de prueba.

Así las cosas, de conformidad a lo dispuesto en el canon 287 del CGP, debido a que la solicitud de adición fue presentada en forma oportuna, se adicionará el auto adiado 20-noviembre-2023, decretando la prueba mencionada. En aplicación de lo dispuesto en el art. 228 del mismo estatuto, se pondrá en conocimiento de las partes.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Señálese el día 15-mayo-2024 a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, como nueva fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP, parágrafo.

SEGUNDO: Adicionar el auto adiado 20-noviembre-2023 en lo que atañe a las pruebas solicitadas por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR**.

TERCERO: En consecuencia, el numeral 2° de la parte resolutive del auto de fecha 20-noviembre-2023 respecto a las pruebas decretadas por solicitud de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR** quedará así:

1°. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

Ratificación de documentos: Se cita a la audiencia a la señora ANA MATILDE MARTINEZ a fin que procesa a realizar ratificación de la certificación laboral de la Peluquería Sandra que obra en el expediente. La carga de hacerla comparecer a la audiencia de la parte demandante en tanto fue quien aportó el referido documento.

2° Prueba Pericial: Decrétese como prueba el dictamen de PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL No. pcl-112-2021 de fecha 14/05/21 elaborado por la entidad CONSORCIO AUDITAR SALUD BI, donde se le calificó a la señora demandante el porcentaje de pérdida de capacidad laboral. De conformidad a lo normado en el art. 228 del CGP se pone de presente este peritazgo a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
EL JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae4782d73c21b3c9818d7bc265d28587240677fc28f368f2e8a81483b18c2be**

Documento generado en 30/11/2023 11:24:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>